



9.5.2011

B7-0292/2011 }
B7-0293/2011 }
B7-0294/2011 } RC1

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN COMÚN

presentada de conformidad con el artículo 115, apartado 5, del Reglamento

para sustituir a las propuestas de resolución presentadas por los siguientes grupos:

S&D (B7-0292/2011)

Verts/ALE (B7-0293/2011)

GUE/NGL (B7-0294/2011)

sobre un Acuerdo de Libre Comercio entre la UE y la India

Kader Arif, Véronique De Keyser, Michael Cashman, Harlem Désir

en nombre del Grupo S&D

Franziska Keller, Yannick Jadot

en nombre del Grupo Verts/ALE

Helmut Scholz

en nombre del Grupo GUE/NGL

Resolución del Parlamento Europeo sobre un Acuerdo de Libre Comercio entre la UE y la India

El Parlamento Europeo,

- Vista la Declaración ministerial de la cuarta Conferencia ministerial de la OMC adoptada el 14 de noviembre de 2001 en Doha y, en particular, el apartado 44 sobre el trato especial y diferenciado,
- Vista la decisión de la Organización Mundial del Comercio (OMC) relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y la Salud Pública, adoptada el 29 de noviembre de 2005,
- Vista su Resolución, de 12 de julio de 2007, sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso a los medicamentos¹,
- Vistos los principios rectores de la OCDE para las empresas multinacionales, la «Declaración de principios tripartita sobre las empresas multinacionales y la política social» de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y los códigos de conducta acordados bajo la égida de organizaciones internacionales como la FAO, la OMS y el Banco Mundial, así como los esfuerzos realizados bajo los auspicios de la UNCTAD para regular las actividades de las empresas en los países en desarrollo,
- Vistos los artículos 12, 21, 28, 29, 30 y 31 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vistos los artículos 2, 3 y 6 del Tratado de la Unión Europea,
- Vistos los artículos 9, 10, 48, 138, 139, 153, 156, 191, 207 y 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020 – Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 9 de noviembre de 2010, titulada «Comercio, crecimiento y asuntos mundiales – La política comercial como elemento fundamental de la Estrategia 2020 de la UE» (COM(2010)0612),
- Vistas las Conclusiones del Consejo sobre el papel de la UE en la salud mundial, en particular los apartados 16, letra a), y 18, letra c), de las mismas,
- Vistas las Conclusiones del Consejo sobre la coherencia de las políticas europeas en favor del desarrollo,
- Vistos la Evaluación del Impacto de la Sostenibilidad Comercial del ALC entre la Unión

¹ DO C 175 E de 10.7.2008, p. 591.
RC\866952ES.doc

PE465.598v01-00 }
PE465.599v01-00 }
PE465.600v01-00 } RC1

Europea y la República de la India, de 18 de mayo de 2009, y el documento de posición elaborado por los servicios de la Comisión sobre esta Evaluación, de marzo de 2010,

- Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2010, sobre la política comercial internacional en el contexto de los imperativos del cambio climático¹,
 - Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2010, sobre los derechos humanos y las normas sociales y medioambientales en los acuerdos comerciales internacionales²,
 - Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2010, sobre la responsabilidad social de las empresas en los acuerdos de comercio internacional³,
 - Vista su Resolución, de 6 de abril de 2011, sobre la futura política europea en materia de inversiones internacionales⁴,
 - Vista su Resolución, de 17 de febrero de 2011, sobre la Estrategia Europa 2020⁵,
 - Vista la Declaración Conjunta realizada en la Cumbre UE-India celebrada el 10 de diciembre de 2010 en Bruselas,
 - Vista la Declaración Conjunta de la Comisión Europea y del Gobierno de la India sobre cultura, realizada el 10 de diciembre de 2010 en Bruselas,
 - Visto el artículo 115, apartado 5, de su Reglamento,
- A. Considerando que la Unión Europea debería seguir dando prioridad a un sistema comercial multilateral basado en normas y establecido a través de la OMC, que ofrece el marco más adecuado para un comercio internacional justo y equitativo mediante la adopción de normas adecuadas y la garantía de su cumplimiento,
- B. Considerando que la UE debería seguir dando prioridad al logro de unos resultados equilibrados en el marco del Programa de Doha para el Desarrollo (PDD), lo que debería contribuir a la integración de los países en desarrollo en el sistema internacional de comercio,
- C. Considerando que es esencial determinar el equilibrio adecuado entre los acuerdos multilaterales, bilaterales y plurilaterales,
- D. Considerando que la UE es el principal socio comercial de la India, con un volumen comercial de bienes y servicios por valor de aproximadamente 84 000 millones de euros en 2009-2010, mientras que en ese período el 20,15 % de las exportaciones totales de la India tuvieron la UE como destino, y el 13,32 % de las importaciones de la India procedieron de la UE, pero que, por otro lado, la India es el destino del 2,6 % de las exportaciones totales de la UE, y que un 2,2 % de las importaciones totales de la UE procede de la India,

¹. Textos Aprobados, P7_TA(2010)0445.

². Textos Aprobados, P7_TA(2010)0434.

³. Textos Aprobados, P7_TA(2010)0446.

⁴. Textos Aprobados, P7_TA(2011)0141.

⁵. Textos Aprobados, P7_TA(2011)0068.

- E. Considerando que la UE ha sido el mayor inversor en la India, con un volumen acumulado cercano a los 20 000 millones de euros desde 2000, y que la UE es también el principal destino de la inversión exterior procedente de la India,
- F. Considerando que la India es el principal país beneficiario del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG); que las importaciones de la UE procedentes de la India de carácter preferencial o con arancel cero ascendieron a 19 900 millones de euros en 2009, lo que representó el 83 % de las importaciones totales de la UE procedentes de la India,
- G. Considerando que, según el Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008 del PNUD, la India ocupa el puesto 128 en el Índice de Desarrollo Humano (de 177 países); considerando asimismo que la India ocupa el puesto 62 en el Índice de Pobreza Humana de los 108 países en desarrollo para los que se ha calculado el índice, y que es uno de los países que registra el mayor número de casos de trabajo infantil,
- H. Considerando que las negociaciones para un Acuerdo de Libre Comercio (ALC) con la India se iniciaron en junio de 2007,
- I. Considerando que, de conformidad con los Tratados, la política comercial debe aplicarse en consonancia con el conjunto de los objetivos de la Unión Europea, incluidos los objetivos sociales, medioambientales y de ayuda al desarrollo,
- J. Considerando que la India es uno de los mayores productores y exportadores de medicamentos genéricos al mundo en desarrollo, por lo que cualquier norma en materia de derechos de propiedad intelectual no debe en modo alguno afectar negativamente al acceso a unos medicamentos asequibles,
- K. Considerando que para la UE es de vital importancia garantizar un mejor reconocimiento y una protección eficaz de las indicaciones geográficas,
- L. Considerando que en el ALC deben incluirse compromisos vinculantes y exigibles en materia de normas sociales medioambientales y de desarrollo sostenible, así como una aplicación efectiva de las normas acordadas internacionalmente en materia social y ambiental y de las normas sobre responsabilidad empresarial y trabajo digno,
- M. Considerando que la agricultura a pequeña escala y las actividades conexas constituyen el sustento del 70 % de la población india y que entre ese sector de la población las mujeres constituyen más del 60 % de la población activa agrícola; que, de conformidad con el Índice Mundial del Hambre, la India ha pasado a ocupar el puesto 67 de 84 países y que su seguridad alimentaria sigue siendo frágil; que una parte considerable de su población depende de la pesca artesanal, que se enfrenta a la competencia de la pesca industrial para la exportación, lo que constituye una amenaza para la seguridad alimentaria de millones de indios,
- N. Considerando que la India no ha firmado el Tratado de No Proliferación (TNP); que el Grupo de Suministradores Nucleares ha levantado el embargo sobre las actividades comerciales de la India en el ámbito nuclear,

Cuestiones generales

RC\866952ES.doc

PE465.598v01-00 }
PE465.599v01-00 }
PE465.600v01-00 } RC1

1. Considera que el sistema de comercio multilateral sigue siendo con mucho el marco más eficaz para lograr un comercio justo y equitativo a escala mundial; entiende, por tanto, que la obtención de un resultado equilibrado en las negociaciones del PDD en el seno de la OMC debería ser una cuestión prioritaria para los negociadores de la UE; opina que la UE y la India pueden contribuir, conjuntamente, a una conclusión satisfactoria de las negociaciones del PDD; considera que sería preocupante que en las negociaciones bilaterales se desviara la atención del logro de este objetivo;
2. Señala que, tras la última Cumbre UE-India de diciembre de 2010 y más de tres años de negociaciones para un ALC, los Gobiernos de la UE y de la India se encuentran en un punto crucial de las mismas; alienta, por consiguiente, a las partes negociadoras a que garanticen una consulta plena, en todas las fases, con los actores clave; pide a ambas partes que contemplen únicamente la conclusión de un ALC justo y equilibrado en interés de las sociedades y las economías tanto de la India como de la UE; considera que la crisis múltiple a que se enfrenta el mundo debe hacer que la UE y la India mantengan una actitud prudente en todas las fases de las negociaciones comerciales, e insiste en que un ALC no debe conllevar de antemano ninguna reforma legislativa, ya sea en Europa o en la India;
3. Observa que la India es la séptima economía más importante del mundo y que el Gobierno indio prevé un crecimiento del PNB del 8,6 para % el período 2010-2011; lamenta que, a pesar del ritmo sostenido de crecimiento de la economía, persistan graves desigualdades, con más de 800 millones de personas que subsisten con menos de dos dólares al día; subraya la necesidad de garantizar que el ALC no limite las competencias que necesita el Gobierno indio para luchar contra la pobreza y la desigualdad, especialmente en las zonas rurales, donde la agricultura es la principal actividad;
4. Subraya que el posible ALC debe incluir un mecanismo vinculante de resolución de conflictos entre Estados, disposiciones en materia de mediación sobre obstáculos no arancelarios, medidas antidumping y medidas sobre derechos compensatorios, así como una cláusula de excepción general basada en los artículos XX y XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT);
5. Pide a la Comisión que incluya en el ALC cláusulas de salvaguardia sólidas y eficaces;
6. Pide a la Comisión que, durante las negociaciones, insista en que la India ratifique el TNP;

Desarrollo sostenible

7. Recuerda que los objetivos de la política comercial común se han de coordinar en su totalidad con los objetivos generales de la Unión; que, de conformidad con el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la política comercial común de la UE debe llevarse a cabo «en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión» y que, de conformidad con el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea, dicha política debe contribuir, entre otras cosas, al desarrollo sostenible, a la erradicación de la pobreza y a la protección de los derechos humanos;
8. Insta a la Comisión a que incluya cláusulas jurídicamente vinculantes en materia de derechos

humanos, normas sociales y medioambientales y responsabilidad social de las empresas (RSE), con obligación de cumplimiento, así como sanciones en caso de infracción;

9. Pide que este capítulo incluya como mínimo el respeto de los ocho convenios fundamentales y los cuatro convenios prioritarios de la OIT y de las normas acordadas internacionalmente en materia medioambiental, pero también incentivos para animar a las empresas a adoptar compromisos en materia de RSE, así como una obligación de diligencia para las empresas y los grupos de empresas, es decir, la obligación de adoptar medidas proactivas con objeto de detectar y prevenir toda violación de los derechos humanos o medioambientales, la corrupción o la evasión fiscal, también en sus filiales y sus cadenas de suministro; pide al Gobierno indio que ratifique y aplique efectivamente todos los convenios básicos de la OIT;
10. Manifiesta su preocupación por el trabajo infantil en la India, que muchas veces se lleva a cabo en condiciones peligrosas y perjudiciales para la salud; pide a la Comisión que aborde este tema en el marco de las negociaciones sobre el ALC, y pide al Gobierno de la India que redoble sus esfuerzos para eliminar las causas en las que se apoya este fenómeno para ponerle fin;
11. Opina que el incumplimiento de las normas sociales y medioambientales internacionales básicas constituye una forma de dumping que perjudica a las empresas y a los trabajadores europeos, y pide a la Comisión que aclare esta cuestión antes de celebrar cualquier tipo de acuerdo comercial;

Comercio de bienes, agricultura y energía

12. Toma nota de que los aranceles medios aplicados por la India se han reducido pero siguen siendo notablemente más altos que los de la UE; destaca, en particular, que el arancel medio aplicado por la India para el acceso a los mercados no agrícolas es ahora del 10,1 %, frente al 4 % medio en la UE, así como que el arancel medio aplicado a los productos agrícolas es del 31,8 %, frente a un 13,5 % medio en la UE;
13. Pide que el Acuerdo respete los sectores industriales y agrícolas europeos que sean sensibles y proteja la propiedad intelectual y las indicaciones de origen;
14. Considera que la Comisión debería analizar debidamente el riesgo para el desarrollo que supone la promoción del acceso del sector agroindustrial europeo al sector agrícola indio, que podría perjudicar a las pequeñas y medianas explotaciones agrarias, así como el que suponen el aumento de los monocultivos y la utilización de plaguicidas, el monopolio de la tierra, la reducción de la biodiversidad y el éxodo rural;
15. Manifiesta su preocupación por la ampliación de los derechos de propiedad intelectual en virtud de disposiciones que van más allá de lo exigido por los acuerdos de la OMC, y por el respeto de los mismos, lo que podría contribuir al hambre y a la malnutrición, ya que privaría a los pequeños agricultores y a los agricultores de subsistencia del derecho a las semillas y a compartir conocimientos, y podría socavar los derechos básicos de la población a la subsistencia, la alimentación y el acceso a la sanidad, la educación y la investigación;
16. Pide a las partes que tengan más en cuenta la incidencia del cambio de uso de la tierra en la calidad del agua y de la tierra y la mano de obra fundamentalmente femenina, provocado por medidas de liberalización, advierte de los problemas a que se enfrenta la agricultura familiar

RC\866952ES.doc

PE465.598v01-00 }

PE465.599v01-00 }

PE465.600v01-00 } RC1

en el sector lácteo, tanto en la India como en Europa;

17. Pide que se dé prioridad a las reducciones arancelarias para el comercio justo y los productos sostenibles mediante la correspondiente modificación de las normas aduaneras de la UE;
18. Considera importante que el ALC incluya capítulos ambiciosos sobre los obstáculos técnicos al comercio y las medidas sanitarias y fitosanitarias; pide a la Comisión, a este respecto, que trate las cuestiones pendientes;
19. Recuerda el aumento previsible de las necesidades energéticas tras el aumento del comercio, y pide a las partes que elaboren un plan común asequible de suministro de energía, de acuerdo con la necesidad de frenar las emisiones de gases de efecto invernadero y el cambio climático;

Comercio de servicios

20. Toma nota de que el comercio de servicios entre la Unión Europea y la India está relativamente desequilibrado; señala que la UE exporta el 1,9 % de sus servicios a la India, mientras que la India exporta a la UE el 11,6 % de sus exportaciones totales;
21. Reconoce que el sector de los servicios es el que presenta un crecimiento más rápido dentro de la economía india; toma nota de que la India tiene intereses ofensivos en el marco de la liberalización del modo 1 y del modo 4 del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS);
22. Considera que, pese al interés ofensivo de la India en el modo 4, cualquier apertura de servicios en el marco del modo 4 no debe obstaculizar ni perjudicar el principio fundamental de la igualdad de trato a los trabajadores y debe garantizar la plena aplicación del principio de igualdad de retribución por un trabajo de igual valor;
23. Señala que la liberalización de los servicios no debe afectar en modo alguno al derecho a regularlos, en particular al de mantener y desarrollar servicios públicos sólidos, que son un elemento esencial del desarrollo y la justicia social;
24. Pide a la Comisión que elabore la lista de los servicios que deberán quedar cubiertos con arreglo al principio de una lista positiva, excluyendo de ella los servicios públicos, como por ejemplo el suministro de agua potable y los servicios culturales y audiovisuales; espera que la Comisión garantice que los instrumentos financieros de carácter especulativo también queden excluidos explícitamente del ámbito del Acuerdo;

Inversiones

25. Destaca que el capítulo relativo a las inversiones debe promover inversiones de calidad que respeten el medio ambiente e incentiven las buenas condiciones de trabajo; exige, además, que este capítulo respete el derecho de ambas partes a la regulación, en particular en los ámbitos de la seguridad nacional, el medio ambiente, la salud pública, los derechos de los trabajadores y los consumidores, la política industrial y la diversidad cultural;
26. Pide a la Comisión que excluya del Acuerdo todo mecanismo de solución de litigios entre los inversores y el Estado, ya que ello permitiría a los inversores de la contraparte incoar

acciones legales internacionales contra los Gobiernos de la India o de la UE, mientras que los inversores nacionales sólo tendrían acceso a los tribunales nacionales, tanto en la UE como en la India, y que ello podría debilitar las iniciativas políticas en toda Europa, desde el nivel local hasta el europeo, en relación con la legislación medioambiental, social o fiscal, y con el riesgo de que los contribuyentes europeos tuvieran que pagar millones de euros en concepto de costos legales;

27. Pide a la Comisión que excluya del ámbito de los acuerdos de inversiones los servicios públicos y los sectores sensibles como la cultura, la educación, la defensa nacional y la salud pública;
28. Lamenta que la Comisión no esperase a que el Parlamento aprobase su resolución sobre la futura política de inversiones antes de proponer al Consejo un proyecto de mandato para las negociaciones al respecto; pide a la Comisión y al Consejo que a la hora de elaborar el mandato tengan plenamente en cuenta la opinión expresada en esa resolución;

Contratación pública

29. Toma nota de que la India ha aceptado incluir la contratación pública en el ALC; pide a la Comisión que negocie unos sistemas de contratación pública efectivos y transparentes; considera que es importante garantizar la simetría y la transparencia, en particular para las PYME, en los procedimientos de contratación pública, sin perjuicio de la funcionalidad múltiple de las políticas en materia de contratación; recuerda que la eficacia de la contratación es un objetivo político secundario para la India, y que la contratación es en primer lugar un instrumento político para distribuir ingresos públicos según las necesidades de cohesión regional e imperativos locales de desarrollo tecnológico;
30. Considera que la UE debe prestar especial atención a las PYME, por lo que sugiere que en todos los programas de cooperación para el desarrollo entre la Unión Europea y la India se fortalezca a las PYME con medidas de ayuda para la financiación de proyectos locales propuestos por los ciudadanos;

Derechos de propiedad intelectual

31. Celebra que la India se haya comprometido firmemente en favor de un régimen sólido en materia de DPI y a utilizar la flexibilidad que brinda el ADPIC en la legislación nacional e internacional para satisfacer sus obligaciones en materia de salud pública, en particular en relación con el acceso a los medicamentos; aboga por que éste régimen se aplique y se ponga en práctica de manera rigurosa al tiempo que se mantiene el acceso a los medicamentos esenciales; pide a la UE y a la India que garanticen que los compromisos contraídos en el marco del ALC no impidan el acceso a medicamentos esenciales mientras la India desarrolla la capacidad de su sector para que deje de estar basado en los productos genéricos y pase a estar basado en la investigación; hace hincapié en que estas negociaciones deben ser compatibles con la protección de la biodiversidad y el saber tradicional;
32. Pide a la Comisión y a las autoridades indias competentes que convengan una definición de medicamentos falsificados que no perjudique el acceso a los medicamentos esenciales, y que coordinen sus acciones para conducir eficazmente la lucha contra las falsificaciones y, en particular, contra los medicamentos falsificados nocivos para la salud de los pacientes;

33. Pide a la Comisión que no solicite la exclusividad de datos en el contexto de las negociaciones sobre los derechos de propiedad intelectual, tal como ya hizo en su Resolución de 12 de julio de 2007, y que reconozca que la exclusividad de datos tendría consecuencias de gran alcance para la producción de genéricos, perjudicando con ello a las políticas de salud pública de los países en desarrollo y al acceso de estos últimos a los medicamentos;
34. Destaca que un alto nivel de protección de las indicaciones geográficas es de vital importancia, y pide a la Comisión que garantice el reconocimiento y la protección efectiva de las mismas;

Evaluaciones de impacto

35. Insiste en la absoluta necesidad de que la Comisión elabore evaluaciones de impacto independientes que se difundan públicamente y se actualicen a medida que avancen las negociaciones, con el fin de verificar la coherencia con otras políticas de la UE y hacer que dichas evaluaciones se conviertan en una ayuda para la toma de decisiones por parte del Consejo y el Parlamento Europeo;
36. Pide a la Comisión que presente una evaluación sectorial detallada en la que se examine el impacto en todos los sectores que podrían verse afectados por el ALC; pide un capítulo específico sobre el impacto en el empleo europeo;
37. Insta a las partes a que también tengan en cuenta las posibles desventajas del ALC y las formas en que el desarrollo humano y la igualdad de género se pueden ver perjudicados por la rápida apertura de los mercados; reconoce el derecho de los gobiernos a mantener la libertad necesaria en la elaboración de políticas y las competencias reguladoras para diseñar políticas económicas y sociales que favorezcan a sus ciudadanos;
38. Subraya que el ALC debe velar por que el aumento del comercio bilateral beneficie al máximo número de personas y contribuya a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio por parte de la India, evitando, al mismo tiempo, la degradación del medio ambiente;
39. Lamenta el alcance limitado de la actual EIS en el ALC con la India, y pide que se lleven a cabo una evaluación rápida y nuevos estudios sobre las cuestiones de los derechos humanos, el derecho a la alimentación y a la salud pública, el sector informal de la India y la compatibilidad de las liberalizaciones proyectadas con la consecución de los ODM;
40. Subraya que el ALC debe incluir un sistema de seguimiento continuo y completo para determinar su impacto socioeconómico; pide que las disposiciones del Acuerdo se adapten con arreglo a las conclusiones de esta revisión;

El papel del Parlamento Europeo

41. Recuerda que se ha de informar adecuadamente al Parlamento en todas las fases de las negociaciones comerciales, habida cuenta del impacto de estas en los ámbitos económico, social, sanitario y medioambiental y de la necesidad de ejercer un control democrático sobre las cuestiones complejas;

42. Pide a la Comisión y al Consejo que, antes de concluir el ALC, tengan plenamente en cuenta las solicitudes expresadas por el Parlamento en la presente Resolución; recuerda que la entrada en vigor del ALC requiere la aprobación del Parlamento; pide a la Comisión y al Consejo que no propongan ninguna aplicación provisional del Acuerdo antes de que el Parlamento lo haya aprobado;
43. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros y de la India.